REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 3221117819-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 23 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **7101002475** de fecha **12 de noviembre de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **072350-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° **7101002475** de fecha **12 de noviembre de 2019**, al vehículo de placa de rodaje **F5R822**, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: : c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario[2]), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019- SUTRAN/01.1[3], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5].

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción **I.1.c** calificada como **Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1** de la UIT del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 420.00 (Dos Mil Cien con 00/100 soles).**

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[6].

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ALFONSO DAVID INFANTE FINK** identificado con **PTP** N° **003539867**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ALFONSO DAVID INFANTE FINK** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank[7].

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario. Regístrese y Comuníquese.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[3] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[4] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[5] Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
[6] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.
[7] Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.

JNSA/jpc

SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7101002475

D.S.017-2009-MTC

I.1.c

No portar durante la prestación del servicio de transporte: En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de la carga.

- En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista.

Agente Infractor:	Conductor
Placa:	F5R822
Raz. Soc./Nom:	MULTISERV Y CONTRAT GRALES N V EIRL
RUC/DNI:	20485813234
Fecha y Hora Ini.:	12/11/2019 01:04:59 a.m.
Fecha y Hora Fin:	12/11/2019 01:08:02 a.m.
Conductor 1:	-
N° Licencia :	-
Referencia:	LIMA-LIMA-SANTA ROSA| KM. 43 + 213
Coordenadas:	-11.7867307 -77.1530101
Fiscalizador:	ITP07518
Manifest Fisc:	Origen: Lima - Destino: Huacho. Transporta 3 barreras dobles y 4 barreras dobles con cimiento de 1.07 metros x 3 metros
Hechos mat. verif.:	conductor de nacionalidad venezolana licencia: Q003539867T
Manifest. Adm.:	-
Medios Probatorios:	Fotografías

Medida Preventiva:

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente,bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI:

Firma del Inspector
CI: ITP07518

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!